



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO DÍAZ BRITO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez verificado que mediante auto de fecha mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210 - 59750 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, con dirección Calle 24 No 19-08, del municipio de Hatonuevo - La Guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la resolución 025 del doce (12) agosto del 2013 suscrita por la Alcaldía Municipal de Hatonuevo.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210 - 59750 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, con dirección Calle 24 No 19-08, del municipio de Hatonuevo - La Guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la resolución 025 del doce (12) agosto del 2013 suscrita por la Alcaldía Municipal de Hatonuevo (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **ANTONIO DIAZ BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.153.853, para lo cual, se comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En razón de lo expresado anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Hatonuevo - La Guajira, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210 - 59750 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, con dirección Calle 24 No 19-08, del municipio de Hatonuevo - La Guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la resolución 025 del doce (12) agosto del 2013 suscrita por la Alcaldía Municipal de Hatonuevo (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **ANTONIO DIAZ BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.153.853, a la Autoridad Administrativa se le conceden las facultades para señalar fecha y hora de la diligencia, además de fijar honorarios provisionales.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a **CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO** identificada con la cedula de ciudadanía No 40.916.367, la cual se puede contactar en el teléfono celular 30126492428 y en la dirección ubicada en la Carrera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

7ª Bis No 41 Bis – 09 Barrio Hugo Zúñiga de la ciudad de Riohacha, La Guajira y al correo consueloberrio2014@hotmail.com . El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside.

NOTIFÍQUESE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ